

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

3579 Orden de 12 marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.

El Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, transponía al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/102/CEE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa a la identificación y registro de animales.

A raíz del citado Real Decreto, la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, dicta la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera, a los efectos de proceder al desarrollo de dicha normativa, en lo que respecta a la implantación del libro de registro en las explotaciones ganaderas de la Región, facultando a la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, actualmente Dirección General de Ganadería y Pesca, para disponer la fecha de aplicación de esta Orden para las explotaciones incluidas en el Grupo B del Anexo IV.

Por su parte, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en su artículo 38, que cada explotación de animales deberá mantener actualizado un libro de registro de explotación en el que se registrarán, al menos, los datos que la normativa aplicable disponga, del que será responsable el titular de la explotación.

A su vez, el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, prevé en su artículo 6 la existencia de un libro de registro de explotación.

Mediante el Reglamento (CE) n.º 504/2008 de la Comisión de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y la 90/427/CEE, por lo que se refiere a los métodos de identificación de los equinos, se establece un sistema común de identificación y registro de los animales de estas especies.

En desarrollo del citado Reglamento (CE) 504/2008, se aprueba el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina, estableciendo en su artículo 4, que los movimientos de salida y retorno a las explotaciones deberán quedar registrados en el libro de registro de explotación.

Con el fin de adaptar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal y comunitaria citada y alcanzar en la Región de Murcia una adecuada implantación de los sistemas de identificación y registro de los animales, resulta necesario la elaboración de la presente disposición, al objeto de modificar la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, oído el sector, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo Único.- Modificación de la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.

La Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera, queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al párrafo primero del Artículo Tercero con la siguiente redacción:

“Todo titular o poseedor de animales incluidos en las explotaciones citadas en el Grupo A del Anexo IV, y en las explotaciones equinas del Grupo B del citado anexo, estará obligado a poseer y cumplimentar adecuadamente el L.R.E.G. según los modelos establecidos en los Anexos I, II, III y V de la presente disposición.”

Dos. Se da nueva redacción al párrafo segundo del punto segundo del Artículo Cuarto, con la siguiente redacción:

“* Editar los libros, de acuerdo con los Anexos I, II, III y V de la presente disposición”.

Tres. Se da nueva redacción a la letra b) del Artículo Quinto con la siguiente redacción:

“Las sustituciones de los medios de identificación que se produzcan por pérdida o deterioro de los originales, se realizarán conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina”.

Cuarto. Se da nueva redacción al punto siete del Artículo Sexto, con la siguiente redacción:

“- El L.R.E.G., contemplado en esta disposición, podrá llevarse mediante ficheros informáticos, siempre que recojan al menos la información prevista en los anexos I, II, III y V de esta disposición”.

Quinto. Se añade un nuevo Anexo V, “Libro de Registro de Explotación equina”.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 12 de marzo de 2012.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO



**COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE
MURCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACION
EQUINA**



DILIGENCIA OFICIAL

Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Registro de Explotación Equina queda habilitado para la explotación Equina inscrita con código REGA:

FECHA Y LUGAR SELLO OFICIAL

EL INSPECTOR VETERINARIO

Características:
Hoja: autocalcable
Nº hojas 1

Fdo:



CÓDIGO REGA:

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DNI/CIF: _____ **TELEFONO:** _____ **FAX:** _____

DOMICILIO: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

PEDANIA: _____ **MUNICIPIO:** _____ **PROVINCIA:** _____ **C.P.:** _____

FECHA Y SELLO OFICIAL

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DNI/CIF: _____ **TELEFONO:** _____ **FAX:** _____

DOMICILIO: _____ **CORREO ELECTRÓNICO:** _____

PEDANIA: _____ **MUNICIPIO:** _____ **PROVINCIA:** _____ **C.P.:** _____

FECHA Y SELLO OFICIAL

Características: Hoja autocalcable.

Características:

Nº hojas 2



CODIGO REGA:

PERSONAS AL CUIDADO DE LOS ANIMALES

FECHA DE ALTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DOMICILIO Y TELEFONO	FECHA DE BAJA

Características: Hoja autocalcable.

Características:

Nº hojas 2



CODIGO REGA:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN.

SITUACIÓN /PARAJE: _____
PEDANIA: _____ **MUNICIPIO:** _____ **PROVINCIA: MURCIA**
POLIGONO: _____ **PARCELA:** _____ **COORDENADAS GEOGRAFICAS:** _____
CLASIFICACION ZOOTECNICA: _____

CENSO APERTURA

Fecha de apertura: _____

ESPECIE	REPRODUCTORES (mayores de 36 meses)		NO REPRODUCTORES CON MAS DE 36 MESES	ANIMALES ENTRE 12 Y 36 MESES	ANIMALES ENTRE 6 Y 12 MESES	ANIMALES MENORES DE 6 MESES	FIRMA DEL PROPIETARIO
	MACHOS	HEMBRAS					
CABALLO							
ASNO							
MULO							
BURDEGANO							
ONAGRO							
CEBRA							

Características:

Hoja: Autocalcable.

N ° de hojas: 1



CODIGO REGA:

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE ANIMALES

IDENTIFICACION						ALTAS		BAJAS	
Código de identificación (UELN/ microchips)	Especie (1)	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	TME (2)	Fecha	Causa/Nº documento sanitario (3)	Fecha	Causa/Nº documento sanitario (3)

- (1) Especie. C= Caballo; A= Asno; B= Búrdegano; M= Mulo; O= Onagro; CE= Cebrá
- (2) TME: Informara de sí el animal dispone o no de Tarjeta de Movimiento Equino, S=SI ó N= No
- (3) Se indicará la causa del alta o baja, nacimiento, compra, venta, muerte; en estos casos se anotará el número del documento sanitario de acompañamiento de movimiento o de cadáveres.

Características:
Impresión a dos caras
Nº de hojas: 25



CODIGO REGA:

MOVIMIENTO DE ANIMALES

Fecha (1)	Nº del Documento Sanitario O TME (2)	Destino/ Procedencia (3)	Código de Identificación UELN	Identificación transportista y Matrícula del Medio de transporte	Causa del Alta o Baja (4)	Fecha de regreso a explotación (5)	Balance Censo explotación (6)

- (1) Fecha en que se produjo el alta o la baja.
- (2) En el caso que el animal se traslade con TME se anotara una T
- (3) Se indicará el código de la explotación de origen o destino.
- (4) Se especificará, compra, venta o muerte.
- (5) Se indicara la fecha en que al animal ha regresado a la explotación, únicamente para movimientos con TME
- (6) Total de animales presentes en la explotación tras cada anotación. No será necesario modificar el balance de censo cuando el movimiento se produzca con TME

Características:
Impresión a dos caras
Nº de hojas: 40



CODIGO REGA:

INCIDENCIAS EN IDENTIFICACION

Fecha	Código de Identificación (UEN)	Incidencia en identificador electrónico	Incidencia en Pasaporte o DIE	Otras/ Observaciones

Características:
Impresión a dos caras
Nº de hoja: 15



CODIGO REGA:

ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

A rellenar exclusivamente por la persona que interviene.

Fecha	Especificación de Motivos	Producto/ Lote/ Nº Acta Inspección	Nº de Animales y Especie	Identificación del actuante. Nombre y apellidos Firma

Características:

Impresión a dos caras

Nº de hojas: 5



CODIGO REGA:

ACTUACIONES DE VETERINARIOS LIBRES

A rellenar exclusivamente por la persona que interviene.

Fecha	Especificación de Motivos	Producto/ Lote/ y nº de receta	Nº de Animales y Categoría	Identificación del actuante. Nombre y apellidos Firma y Nº de colegiado

Características:

Impresión a dos caras

Nº de hojas: 5



CODIGO REGA:

ACTUACIONES EN ENFERMEDADES DE DECLARACION OFICIAL

Fecha	Enfermedad	Nº de animales afectados	Medidas practicadas: tratamiento, producto/lote, control	Firma del Veterinario Actuante y nº de colegiado

Características:

Impresión a dos caras

Nº de hojas: 3



CODIGO REGA:

CALIFICACIÓN SANITARIA DE LA EXPLOTACIÓN

Enfermedad	Calificación	Fecha y Refrenda oficial

(NO SERA VALIDA LA ANOTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑE DE SELLO Y REFRENDA OFICIAL)

Características: Impresión a dos caras

Nº hojas: 2

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL LIBRO DE REGISTRO DE EXPLOTACIONES DE EQUINO

- Todo titular explotaciones equinas, estará obligado a poseer y cumplimentar el Libro de Registro de Explotación de equino (L.RE)
- La adquisición y cumplimentación del L.R.E. será responsabilidad del titular de la explotación.
- El L.R.E. deberá estar adecuadamente diligenciado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Agua, haciendo constar el código REGA asignado a la explotación.
- El L.R.E. deberá permanecer siempre en el lugar donde se alojan los animales y deberá conservarse por su titular durante un plazo no inferior a tres años.
- Cualquier actuación administrativa de carácter oficial (documentos sanitarios, calificación, etc.), relacionada con la explotación ganadera, estará condicionada a la adecuada cumplimentación del L.R.E. por parte del titular de la explotación.
- En la hoja de movimiento de animales, el titular anotará las altas y bajas que se produzcan en la explotación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la incidencia.
- En la hoja de incidencias de enfermedades se anotará cualquier enfermedad que afecte a los animales con repercusión sobre la sanidad animal y/o salud pública.